

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 078

Lima, 23 ENE 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, constituida mediante elecciones ejemplarmente democráticas, dando cumplimiento de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en sesión plenaria llevada a cabo el 14 de diciembre de 2014, aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, el Despacho del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería ante la necesidad de que se adopten decisiones urgentes dentro del proceso transitorio de gestión, ha formulado propuestas de modificación al Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, que guardan concordancia con lo establecido en la Ley Universitaria – Ley N° 30220;

Estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria Transitoria en la sesión ordinaria N° 01 de fecha 07 de enero de 2015, declarada en sesión permanente, y continuada el 08 y el 13 de enero de 2015, de conformidad con el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, concordante con la Ley Universitaria – Ley N° 30220;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de la Cuarta y Decima Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, las cuales quedarán redactadas en los términos siguientes:

“**CUARTA.-** A la entrada en vigencia del presente Estatuto, cesan todos los que integran el Consejo Universitario. Tratándose de un proceso de adecuación hasta las elecciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y el presente Estatuto, la nueva composición del Consejo Universitario es como sigue:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) El Director de la Escuela Central de Posgrado o el Órgano que haga sus veces.
- d) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, conformado con los que tengan los más altos grados académicos y los mayores tiempos de servicios en calidad de profesores principales.
- e) Un representante de los graduados.
- f) Cuatro (4) representantes estudiantes de la Asamblea Universitaria transitoria, cuya composición estará en función de la proporción del resultado de la elección a la Asamblea Estatutaria logrado por las diferentes listas participantes.

Asisten como invitados, un representante gremial: de los docentes, de los estudiantes y de los trabajadores administrativos, en cada caso, con derecho a voz, sin voto.

Por tratarse de un proceso de adecuación a las normas de un nuevo Estatuto, se exceptúa por única vez a la representación estudiantil de las restricciones que plantea el Estatuto en cuanto a no pertenecer simultáneamente a más de un órgano de gobierno. También se exceptúa a la representación docente de ésta restricción, sólo en el caso que no hubiera docente que pueda remplazar en el cargo”

SM
M

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 078

Lima, 23 ENE 2015

"DÉCIMA QUINTA.- Facúltese a la Asamblea Universitaria Transitoria a dictar las normas complementarias que sean necesarias para garantizar un adecuado proceso de transición de la gestión académica, económica y administrativa de la Universidad, hasta la elección de las autoridades conforme al presente Estatuto.

Por corresponder a una gestión transitoria hasta la elección de autoridades bajo el mandato de la Ley N° 30220, el Rector interino encargará las jefaturas, direcciones (o cargos equivalentes que correspondan) de la Alta Dirección, los Órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo, Órganos de Línea, Órganos Desconcentrados y Órganos Consultivos, con aprobación del Consejo Universitario; cesando a los que estén en ejercicio al momento de la vigencia del presente Estatuto."

Artículo Segundo.- Aprobar la Vigésima Segunda y Vigésima Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, las cuales quedarán redactadas en los términos siguientes:

"VIGÉSIMA SEGUNDA.- Tratándose de un proceso de adecuación a las normas de un nuevo Estatuto, las sesiones extraordinarias de la Asamblea Universitaria Transitoria, serán convocadas con una anticipación no menor a cinco (05) días calendario a su realización. La convocatoria es pública a través de los medios pertinentes, acreditándose dicho acto con la firma del Rector o Secretario General o de quienes hagan sus veces."

"VIGÉSIMA TERCERA.- Tratándose de un periodo de adecuación a la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, a efecto de permitir la continuidad de las actividades académicas sin contratiempo, los profesores contratados que hayan ejercido la docencia como tales durante el semestre académico 2014-II o periodos académicos anteriores, puedan ser contratados nuevamente para ejercer esas labores de enseñanza hasta el semestre académico 2016-II, sin la exigencia de contar con los grados académico de posgrado. En este proceso de contratación, se dará prioridad a los docentes que cumplan con el requisito de grado académico de posgrado y que hayan tenido un rendimiento satisfactorio, de acuerdo a los indicadores establecido por la Universidad y la Facultad a la que pertenecen."

Regístrese, comuníquese y archívese


ING. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General




DR. JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector a.i.

